



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**VIERNES 24 DE ABRIL
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII

41
TER
EDICIÓN
ESPECIAL



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27901/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 203, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma los artículos 202 Bis y 203; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 202 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces la unidad de medida de actualización o de treinta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

La sanción aumentará al doble de la ya señalada en el párrafo anterior, cuando el delito fuere cometido en contra de personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos con motivo del cumplimiento de sus funciones o por consecuencia del encargo.

Al reincidente, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Las mismas penas se impondrán a quien:

I. a la III. ...

IV. Niegue o restrinja los derechos laborales adquiridos;

V. Niegue o restrinja los derechos educativos y de salud; o

VI. Agreda, obstruya, impida o trate de impedir el correcto desarrollo de sus actividades a personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos, personal médico o que forma parte de instituciones de salud públicas o privadas. Si con motivo de la agresión se causaren lesiones, estas se sancionarán de conformidad a los artículos 207 y 208 de este código, independientemente de las penas previstas por este artículo.

No serán consideradas como discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos vulnerables, de conformidad a la ley.

Al servidor público que, por las razones previstas en este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 203. No se procederá contra los autores de los delitos a que se refiere este título, sino por querrela de los ofendidos o de sus legítimos representantes, excepto cuando sean cometidos en contra de algún representante o comisionado de alguno de los poderes o institución pública, personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE ABRIL DE 2020

Diputada Presidenta
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27901/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 203, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 24 del mes de abril de 2020.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27902/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, CREA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO DE LAS SESIONES A DISTANCIA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES Y 33 SEXTIES, TODOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL ARTÍCULO 75 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22 BIS, 39 BIS, 143 BIS Y 153 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 29 BIS, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO; Y REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, TODO LO ANTERIOR EN MATERIA DE SESIONES A DISTANCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Capítulo VII denominado De las Sesiones a distancia y adiciona los Artículos 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES, 33 SEXTIES y se reforma la Fracción III del Artículo 47, Todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.

El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de forma presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.

Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.

Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.

Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 33 Ter. El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 33 Bis.

La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

Artículo 33 Quáter. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 31 de la presente Ley, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:

I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y

II. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.

Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 33 Quinquies. En casos fortuitos o de fuerza mayor las comisiones pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Ayuntamiento y de sus integrantes, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo que dure la contingencia, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

Artículo 33 Sexties. Para todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de los Ayuntamientos.

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

I. a la II. (...)

III. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y a distancia, de acuerdo con lo que establece esta ley, así como aquellas que por su naturaleza deban de celebrarse con carácter de reservadas;

IV a la XVI (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 75 y se adiciona el artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. Las dependencias y entidades que para su operación y funcionamiento cuenten con órganos colegiados, en casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, podrán sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, por lo menos:

I. La identificación visual plena de sus integrantes, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 75.

1. al 4. [...]

5. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los integrantes de la Junta de Gobierno en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia

empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

- I. La identificación visual plena de los integrantes de la Junta de Gobierno, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;
- II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
- III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 115 Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 115 Bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Magistrados en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

- I. La identificación visual plena de los Magistrados, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;
- II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
- III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan los artículos 22 Bis, 39 Bis, 143 Bis y 153 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Magistrados en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

I. La identificación visual plena de los Magistrados, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 39 Bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Magistrados en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, por lo menos:

I. La identificación visual plena de los Magistrados, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 143 bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

- I. La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;
- II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
- III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 153 bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

- I. La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;
- II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
- III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

1. al 5. [...]

6. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Magistrados en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, por lo menos:

I. La identificación visual plena de los Magistrados, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

7. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 12. [...]

1. al 2. [...]

3. La Junta requiere el voto a favor de más de la mitad de sus integrantes presentes para tomar acuerdos. No procede la abstención en las votaciones. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

4. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los integrantes de la Junta en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita, por lo menos:

I. La identificación visual plena de sus integrantes, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas

que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

5. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. al 2. [...]

3. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Magistrados en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita por lo menos:

I. La identificación visual plena de los Magistrados, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

4. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

I. La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 40. [...]

1. al 3. [...]

4. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los integrantes del Pleno en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Pleno, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

5. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE ABRIL DE 2020

Diputada Presidenta
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27902/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, CREA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO DE LAS SESIONES A DISTANCIA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUES Y 33 SEXTIES, TODOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL ARTÍCULO 75 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22 BIS, 39 BIS, 143 BIS Y 153 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 29 BIS, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO; Y REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 24 del mes de abril de 2020.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27903/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 19, Y EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 67, AMBOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO 2020.

Artículo Único. Se aprueba modificar el inciso b) del artículo 19 así como el inciso b) del artículo 67, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2020, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) ...
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 67. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) ...
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de agosto del año 2020, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que se paguen por anticipado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE ABRIL DE 2020

Diputada Presidenta
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27903/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 19, Y EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 67, AMBOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO 2020.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 24 del mes de abril de 2020.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27904/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20 INCISO b) Y 59 FRACCIÓN XII INCISO b) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Único. Se modifican los artículos 20 inciso b) y 59 fracción XII inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 20. [...]

a) [...]

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, se les concederá una reducción del 5%

[...]

Artículo 59. Servicio medido:

[...]

[...]

[...]

I. al XI. [...]

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2020, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2020, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de julio del año 2020, el 5%

XIII. al XIV. [...]

TRANSITORIO

Único. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE ABRIL DE 2020

Diputada Presidenta
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27904/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 20 INCISO B) Y 59 FRACCIÓN XII INCISO B) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO 2020.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 24 del mes de abril de 2020.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27905/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO QUE DETERMINEN ACOGERSE AL MISMO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y/O PRODUCTOS POR ACTAS DE DEFUNCIÓN, ACTAS DE NACIMIENTO, ACTAS DE MATRIMONIO, ASÍ COMO DE INHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES, INTRODUCCIÓN DE CENIZAS, EXHUMACIONES Y DEMÁS ANÁLOGOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESTOS HUMANOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA CONOCIDA COMO COVID-19, PARA DAR UN TRATO DIGNO, ÁGIL Y SALUBRE A LOS CADÁVERES VINCULADOS A ESTA PANDEMIA, COMO MEDIDA PARA DAR FACILIDADES A LAS FAMILIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN

Artículo Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco y a los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad que determinen acogerse al presente Decreto, a realizar condonaciones de hasta el 100% (cien por ciento) a los contribuyentes que realicen el pago de los derechos y/o productos previstos en sus respectivas ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por los conceptos de actas de defunción, de inhumaciones, actas de matrimonio, actas de nacimiento, reinhumaciones, cremaciones, introducción de cenizas, exhumaciones y demás análogos necesarios para la disposición final de los restos humanos derivados de la pandemia COVID-19.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado de Jalisco y los Ayuntamientos de los municipios de esta Entidad que hayan determinado acogerse al presente Decreto, determinarán las bases para otorgar las condonaciones de hasta el 100% (cien por ciento) a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y será aplicable en los casos que la defunción de la persona haya derivado de afectaciones a su salud por el virus COVID-19.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE ABRIL DE 2020

Diputada Presidenta
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27905/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO QUE DETERMINEN ACOGERSE AL MISMO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y/O PRODUCTOS POR ACTAS DE DEFUNCIÓN, ACTAS DE NACIMIENTO, ACTAS DE MATRIMONIO, ASÍ COMO DE INHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES, INTRODUCCIÓN DE CENIZAS, EXHUMACIONES Y DEMÁS ANÁLOGOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESTOS HUMANOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA CONOCIDA COMO COVID-19, PARA DAR UN TRATO DIGNO, ÁGIL Y SALUBRE A LOS CADÁVERES VINCULADOS A ESTA PANDEMIA, COMO MEDIDA PARA DAR FACILIDADES A LAS FAMILIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 24 del mes de abril de 2020.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$26.00
2. Número atrasado	\$38.00
3. Edición especial	\$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 24 DE ABRIL DE 2020
NÚMERO 41 TER. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CCCXCVII

DECRETO 27901/LXII/20 que reforma los artículos 202 bis y 203, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. **Pág. 3**

DECRETO 27902/LXII/20 que reforma la fracción III del artículo 47, crea el Capítulo VII denominado de las Sesiones a Distancia y adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter, 33 Quinquies y 33 Sexties, todos de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, el artículo 75 y adiciona el artículo 6 Bis de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*; adiciona el artículo 115 Bis de la *Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*; adiciona los artículos 22 Bis, 39 Bis, 143 Bis y 153 Bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*; reforma el artículo 27 y adiciona los artículos 27 Bis y 29 Bis, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; reforma los artículos 7 y 12 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*; reforma el artículo 26 de la *Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco*; adiciona el artículo 16 Bis de la *Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco*;

y reforma el artículo 40 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco*. **Pág. 6**

DECRETO 27903/LXII/20 que modifica el inciso b) del artículo 19, y el inciso b) del artículo 67, ambos correspondientes a la ley de Ingresos del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para el ejercicio 2020. **Pág. 18**

DECRETO 27904/LXII/20 que modifica los artículos 20 inciso b) y 59 fracción XII inciso b) de la ley de Ingresos del municipio de Pihuamo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020. **Pág. 20**

DECRETO 27905/LXII/20 que autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco y a los Municipios del Estado de Jalisco que determinen acogerse al mismo, condonar hasta el 100% del pago de los derechos y/o productos por actas de defunción, actas de nacimiento, actas de matrimonio, así como de inhumaciones, reinhumaciones, cremaciones, introducción de cenizas, exhumaciones y demás análogos relacionados con la disposición final de los restos humanos derivados de la pandemia conocida como COVID-19, para dar un trato digno, ágil y salubre a los cadáveres vinculados a esta pandemia, como medida para dar facilidades a las familias que así lo requieran **Pág. 23**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx